



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ DE VÉLEZ

Demandado: JULIÁN VÉLEZ MURGUEITIO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00079 00

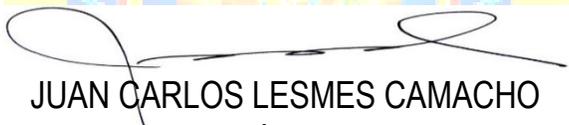
Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 24 de marzo de 2023, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **060**

De hoy **19 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Demandante: JOSÉ DAVID GODOY MONTEALEGRE

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00080 00

Téngase en cuenta que la abogada FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN aceptó el cargo como abogada de amparo de JOSÉ DAVID GODOY MONTEALEGRE, a quien se le requiere para que allegue la documentación necesaria a la abogada de amparo para que presente la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. Por lo anterior, se observa cumplido el objetivo del presente amparo de pobreza, el Despacho,

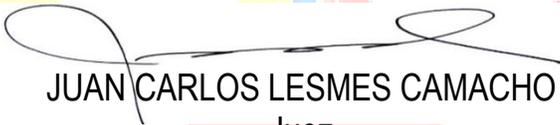
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: Comuníquese lo aquí determinado a la Doctora FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN y a fin que una vez JOSÉ DAVID GODOY MONTEALEGRE brinde los documentos necesarios, proceda a presentar la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

TERCERO: DISPONER el archivo definitivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **060**

De hoy **19 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: CLAUDIA JANETH MATAMOROS

Demandado: JOSÉ RAÚL CANO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00088 00

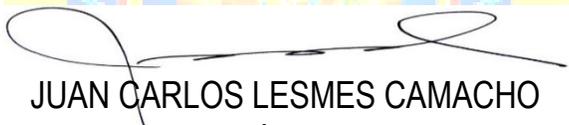
Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 3 de abril de 2023, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **060**

De hoy **19 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: JAVIER CASTILLO FORERO

Demandado: ANDREA CATERINE PABON MIRQUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00089 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por JAVIER CASTILLO FORERO en contra de ANDREA CATERINE PABON MIRQUEZ. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Vincúlese al Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo en relación a los intereses de la menor SAMANTA CASTILLO PABON.

Se reconoce personería al abogado OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO como apoderado judicial de JAVIER CASTILLO FORERO para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **060**

De hoy **19 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: LEIDY ROCÍO RODRÍGUEZ TRUJILLO en representación de sus menores hijos JOSÉ NICOLÁS ACOSTA RODRÍGUEZ y LUIS EMMANUEL ACOSTA RODRÍGUEZ

Demandado: JOSÉ LUIS ACOSTA GARCÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00091 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 3 de abril de 2023, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **060**

De hoy **19 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Violencia Intrafamiliar - Segunda Instancia
Querellante: Juan Carlos Quintero Camacho
Querellados: Javier Enrique Quintero Camacho
Radicación: 25307 3184 002 2023 00128 01
Sentencia No: 151

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por JUAN CARLOS QUINTERO CAMACHO en contra de lo determinado en providencia del 18 de abril de 2023 por la Comisaría Primera de Familia de Girardot Cundinamarca¹.

ANTECEDENTES

a. La providencia fundo de la censura planteada es aquella mediante la cual el Despacho de la Comisaría Primera de Familia de Girardot – Cundinamarca definió la solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar de JUAN CARLOS QUINTERO CAMACHO en contra de JAVIER ENRIQUE QUINTERO CAMACHO, en donde se abstuvo de imponer medida de protección definitiva en contra del querellado con base en que no se acreditó la existencia de violencia intrafamiliar denunciada ejercida por éste en contra de la señora MARÍA ELIZABETH CAMACHO HERNÁNDEZ, progenitora de las partes, así como consideró que la pretensa protegida es apta para manejar por sí misma su mesada pensional.

b. El querellante expone su inconformidad con lo decidido por la Comisaría Primera de Familia aduciendo que ese despacho al decidir del modo expresado valoró la declaración de su progenitora como el de una persona ubicada en todos sus sentidos y en quien no observa ninguna discapacidad, motivo por el que considera que está en posibilidad de continuar administrando sus bienes, apreciación que no comparte por cuanto no procede de un profesional de la salud; además porque el dicho de su progenitora fue confuso, dubitativo, contradictorio, con versiones inventadas y en ocasiones guardó silencio, por lo que no debe dársele plena credibilidad, el cual fue valorado en fragmentos, favoreciendo al querellado sin tomar en cuenta la versión del querellante. Considera igualmente que en la diligencia donde se adoptó la decisión no se le permitió el ejercicio de contradicción por lo que solicita la práctica de prueba testimonial.²

¹ Folios 1 a 13 expediente digital.

² Folios 74 a 96 expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot> Carrera 10 No.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

CONSIDERACIONES

1. Señala el inciso 2º del artículo 18 de la Ley 294 de 1996 (modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000) que el recurso de apelación procede contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los comisarios de familia³.

2. Las medidas contenidas en la Ley 294 de 1996 creada con el objeto de desarrollar el inciso 5º del artículo 42 de la Carta Magna a efecto de procurar a través de un tratamiento integral para las diferentes modalidades de violencia en la familia asegurar su armonía y unidad son de gran relevancia para el entorno doméstico, de ahí que la institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar y corresponde a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes⁴.

3. Por su parte el artículo 42 de la Constitución dispone que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes ... y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. En particular, su inciso 5º prevé que *“cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”*.⁵

4. En lo que atañe a la decisión contenida en la providencia del 18 de abril de 2023 proferida por la Comisaría Primera de Familia de Girardot – Cundinamarca debe anotarse que se trata de la diligencia para dar continuidad al trámite de la querrela formulada el 21 de marzo de 2023 por violencia intrafamiliar por JUAN CARLOS QUINTERO CAMACHO en contra de su hermano JAVIER ENRIQUE QUINTERO CAMACHO por actos de agresión inferidos en contra de su progenitora común y por el manejo inadecuado que éste hace de su mesada pensional, pues reside en la vivienda materna junto a una hermana, trámite en donde al no reunirse los presupuestos para adoptar medida de protección definitiva en contra del querellado, el Despacho de la Comisaría de Familia se abstuvo de proferirla, apoyado en el recaudo probatorio hasta entonces recogido, consistente en las declaraciones de las partes y el de la señora MARÍA ELIZABETH CAMACHO HERNÁNDEZ.⁶

³ Artículo 12 Ley 575 de 2000. (Modifica el artículo 18 de la Ley 294 de 1996 ... Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

⁴ C-368 de 2014 M.P. Alberto Rojas Ríos.

⁵ En desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política la Ley 294 de 1996, adoptó una legislación especial para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. En primer lugar, da un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar su armonía y unidad. Además, consagra medidas complementarias de protección para las víctimas de daños físicos o psíquicos, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, y se puede solicitar al juez de familia o promiscuo de familia, promiscuo municipal o civil municipal, si faltare el de familia, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar. También se adoptaron otras medidas de carácter represivo, como la definición de delitos contra la armonía y la unidad familiar, la violencia intrafamiliar, el maltrato constitutivo de lesiones personales, el maltrato mediante restricción a la libertad física y el de la violencia sexual entre cónyuges. T-368 de 2020.

⁶ Folios 11 a 13 PDF 2 expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot> Carrera 10 No.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

5. Debe tenerse en cuenta que no se allegaron por parte del querellante las pruebas de los actos de agresiones físicas o verbales inferidas por JAVIER ENRIQUE QUINTERO CAMACHO hacia la progenitora, es sí como en la ampliación de denuncia recepcionada en la diligencia del 18 de abril de 2023 aquel expresó: *“yo no vivo con ellos, lo que manifiesto es porque me lo ha contado mis sobrinos, mi hermana, GIOVANNA QUINTERO CAMACHO, los vecinos, no tengo los nombres, RUBEN, que me acuerda.”*⁷; lo que unido a las respuestas expresas, recibidas a cada uno de los interrogantes planteados por la comisaría, absueltos por la señora MARÍA ELIZABETH CAMACHO HERNÁNDEZ de que no recibe agresiones de su hijo JAVIER ENRIQUE y que desea que sea él quien continúe manejando la mesada pensional,⁸ impidió a la Comisaría ordenar medida definitiva en contra del querellado, quien igualmente fue escuchado, sin que expusiera actos de violencia contra su progenitora.⁹

6. En cuanto a la manifestación de la limitación del derecho de contradicción del recurrente, motivo por el que solicita el decreto de testimonios, debe indicarse que la oportunidad para solicitar pruebas se encuentra vencida, puesto que en la citación¹⁰ para que compareciera a la audiencia a celebrarse el 18 de abril de 2023 se le informó que en la misma podría solicitarlas o aportarlas, derecho que ejercitó arrojando en el acto de la diligencia 6 folios consistentes en 5 recibos FOPEP 13646-2023-06-27; FOPEP 13627-2023-05-24; FOPEP 13593-2023-04-25; FOPEP 14064-2023-02-25; FOPEP 13810-2023-03-23 y 1 recibo de impuesto predial de 2017 No. 2023-037759.¹¹

7. Como tampoco obra en el legajo documento científico que determine discapacidad de la señora MARÍA ELIZABETH CAMACHO HERNÁNDEZ caso en el cual debe tramitarse una solicitud de apoyo judicial para adelantar el acto jurídico o actuación pertinente, tal como lo indica el artículo 6° de la Ley 1996 de 2019. *“Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral. PARÁGRAFO. El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma”*. Lo que indica que mientras no exista una decisión judicial que determine la necesidad apoyo judicial de la adulta mayor, la persona cuenta con la facultad para ejercitar actos jurídicos, premisa en que apoyó su decisión el Comisario.

⁷ Folio 11 archivo 2 PDF expediente digital.

⁸ Folios 11 y 12 archivo 2 PDF del expediente digital.

⁹ Folio 13 archivo 2 PDF expediente digital.

¹⁰ Folio 1 archivo 2 PDF expediente digital.

¹¹ Folios 14 a 18 archivo 2 PDF expediente digital.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

8. De acuerdo con lo anterior, si el recurrente considera necesario que su progenitora actúe en cualquier acto jurídico a través de un apoyo judicial, debe tramitar el respectivo proceso de adjudicación judicial de apoyos, aportando lo requisitos para el caso,¹² en donde se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico que deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones,¹³ es decir la prueba científica reclamada por el interesado al Comisario al momento de adoptar la decisión contenida en acta del 18 de abril de 2023.

9. Por lo tanto, se confirmará en todas sus partes la decisión recurrida de fecha 18 de abril de 2023 proferida por la Comisaría Primera de Familia de Girardot, tal como se entra a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la decisión del 18 de abril de 2023 proferida por la Comisaría Primera de Familia de Girardot - Cundinamarca, por los motivos expresados en la parte motiva del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En firme la presente determinación, hágase devolución de las diligencias al despacho de origen, dejando las anotaciones de Ley.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA El auto anterior se notificó por estado: No 060 De hoy 19 de mayo de 2023</p>
--

¹² ARTÍCULO 32. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos. La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto. Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley. Ley 1996 de 2019.

¹³ ARTÍCULO 32; Numeral 4º ARTÍCULO 37 Ley 1996 de 2019.



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: JORGE ENRIQUE GUARÍN BOTERO

Demandada: LINA MARCELA MEJÍA SANTOS

Radicación: 25307-3184-002-2023-00146 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, a fin de determinar si lo perseguido es la disolución de la unión marital de hecho que las partes declararon el 31 de julio de 2019, toda vez que la cesación de efectos civiles se encuentra consagrada para uniones religiosas.
2. Aporte las evidencias correspondientes de cómo lo obtuvo el canal digital donde recibe notificaciones la demandada.
3. Acredite la remisión de la demanda junto con los anexos a la demandada, toda vez que no solicitó medidas cautelares.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **060**

De hoy **19 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARIA MATILDE MORALES RIVERA

Demandados: FABIOLA PERDOMO, STELLA PERDOMO, GLORIA PERDOMO, CAROLINA PERDOMO y JHON FABIO PERDOMO en calidad de herederos determinados del causante FABIO PERDOMO (q.e.p.d.), así como sus demás herederos indeterminados

Radicación: 25307-3184-002-2023-00148 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue el escrito de demanda de manera completa en donde se especifiquen los hechos, pretensiones, solicitud de pruebas y fundamentos de derecho.
2. Aporte los registros civiles de nacimiento de los demandados FABIOLA PERDOMO, STELLA PERDOMO, GLORIA PERDOMO, CAROLINA PERDOMO y JHON FABIO PERDOMO que acrediten el parentesco con el causante o el radicado del derecho de petición en virtud del cual los solicitó ante la autoridad competente.
3. Arrime el registro civil de nacimiento del causante o el radicado del derecho de petición en virtud del cual los solicitó ante la autoridad competente.
4. Indique el canal digital en donde reciben notificaciones las partes, aportando las evidencias de como los obtuvo.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **060**

De hoy **19 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Demandantes: JAIME ANDRÉS SALAZAR RAMÍREZ y LEIDY KATERIN OSPINA POLANIA

Demandados: Los menores GABRIEL SALAZAR OSPINA y GAHEL SALAZAR OSPINA

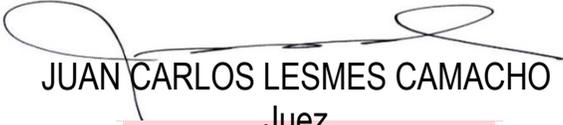
Radicación: 25307-3184-002-2023-00149 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredite el inmueble que sustituirá el patrimonio de familia que pretende levantar, a fin de garantizar los intereses de los menores GABRIEL SALAZAR OSPINA y GAHEL SALAZAR OSPINA.
2. Indique el motivo por el cual se solicita el levantamiento del patrimonio de familia que pesa sobre el inmueble y la manera en que dicho levantamiento beneficia los intereses de los menores.
3. Aduzca el domicilio actual de los menores.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **060**

De hoy **19 de mayo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA

Demandante: ROSA GLENY HERRERA PÁRAMO

Demandado: VÍCTOR MANUEL SALGUERO MIRANDA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00150 00

Sentencia No: 152

ASUNTO A TRATAR

Ejecutoriada la sentencia de fecha 3 de abril de 2023 proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, la cual, decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores ROSA GLENY HERRERA PÁRAMO y VÍCTOR MANUEL SALGUERO MIRANDA procede este Despacho a decretar su ejecución en cuanto a los Efectos Civiles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot de fecha 3 de abril de 2023, por la cual se declaró nulo el matrimonio católico contraído por los señores ROSA GLENY HERRERA PÁRAMO y VÍCTOR MANUEL SALGUERO MIRANDA.

SEGUNDO. Dicha sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. En firme este proveído líbrense por secretaría los oficios a la oficina de Registro Civil correspondiente para que se inscriba en los folios de nacimiento y matrimonio respectivos.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

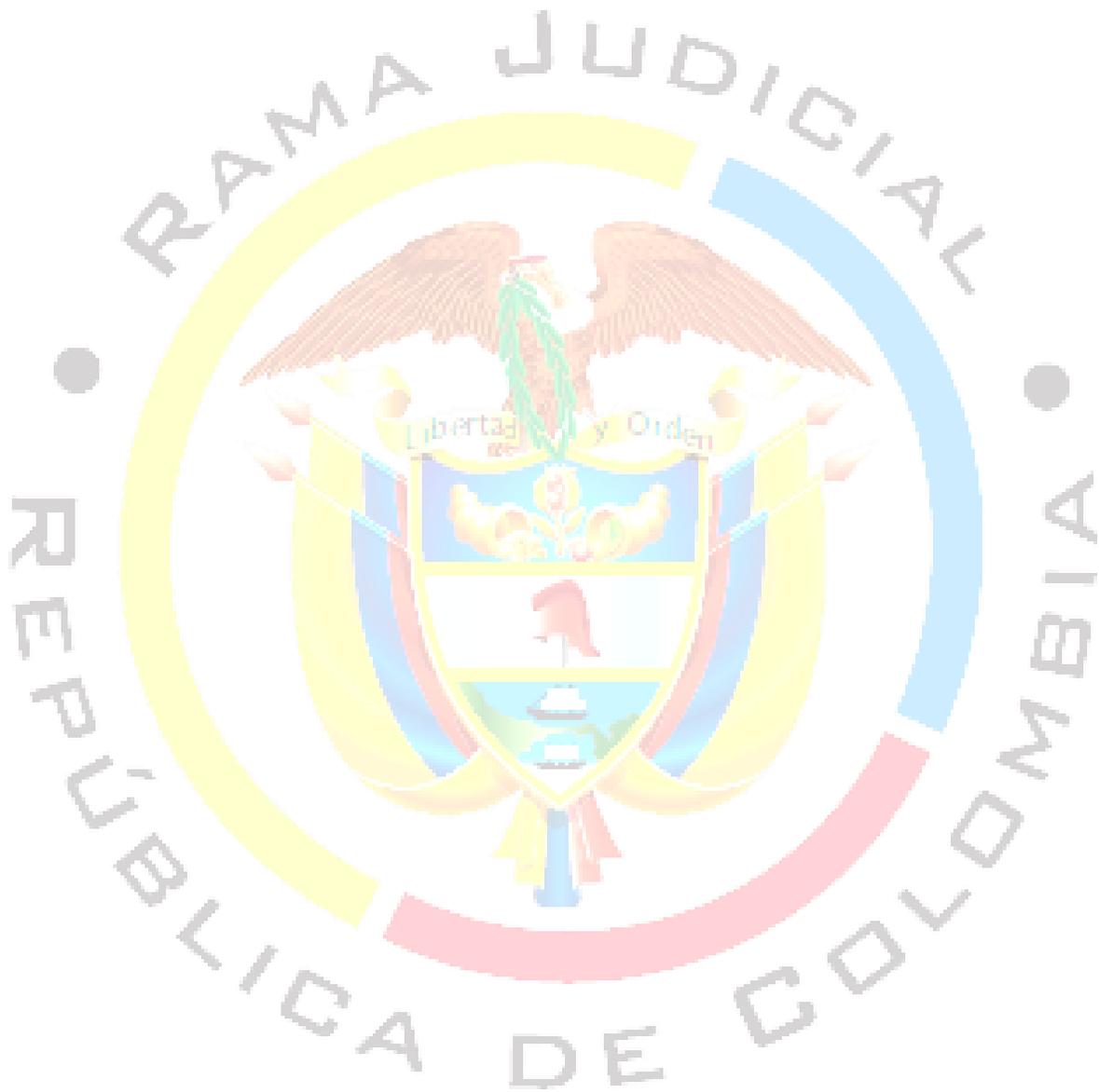
“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **060**

De hoy **19 de mayo de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: CESAR AUGUSTO CORNELIO HERNANDEZ

Demandados: El menor CESAR AUGUSTO CORNELIO PIRAGUA representado por su progenitora ANA ISABEL PIRAGUA TIJARO

Radicación: 25307-3184-002-2023-00153 00

ADMÍTASE la anterior demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por CESAR AUGUSTO CORNELIO HERNANDEZ, en contra del menor CESAR AUGUSTO CORNELIO PIRAGUA representado por su progenitora ANA ISABEL PIRAGUA TIJARO.

El presente asunto se ventilará bajo el trámite previsto en el numeral 2º del artículo 390 del C. G. P., como proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste. La parte interesada promueva su notificación.

Notifíquese al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA a fin de que actúe en representación, garantía y protección de los derechos e intereses del menor CESAR AUGUSTO CORNELIO PIRAGUA y conteste la demanda pronunciándose expresamente frente a los hechos y pretensiones de la demanda dentro del término legal correspondiente.

Vincúlese al Ministerio Público e infórmesele acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Se reconoce personería a la abogada MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ SERENO como mandataria de CESAR AUGUSTO CORNELIO HERNANDEZ para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 060

De hoy 19 de mayo de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: VALENTINA LESMES SALAMANCA en representación de su menor hijo ANGEL SEBASTIÁN LOZANO LESMES

Demandado: JHOAN SEBASTIÁN LOZANO ABADÍA

Radicación: 25307-3184-002-2023-00154 00

Toda vez que la copia del acta de conciliación del 8 de marzo de 2017 allegada como título base del recaudo, cumple las exigencias que para el efecto relata los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Despacho,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra JHOAN SEBASTIÁN LOZANO ABADÍA y a favor de su menor hijo ANGEL SEBASTIÁN LOZANO LESMES representado por su progenitora VALENTINA LESMES SALAMANCA, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de \$9.734.439,83 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre abril de 2017 y abril de 2023, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

TERCERO: Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas relatadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

CUARTO: Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

QUINTO: Por los intereses de mora que se lleguen a causar sobre cada una de las cuotas y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda, liquidados desde el día siguiente en que cada uno de dichos conceptos se haga exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

SEXTO: Sobre las costas procesales, se revolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Tramitar el presente asunto por vía de proceso ejecutivo.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

OCTAVO: Suministrar al demandado al momento de ser notificado personalmente de este proveído, copia de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado LUIS RAÚL SALAS NUÑEZ como apoderado judicial de VALENTINA LESMES SALAMANCA, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

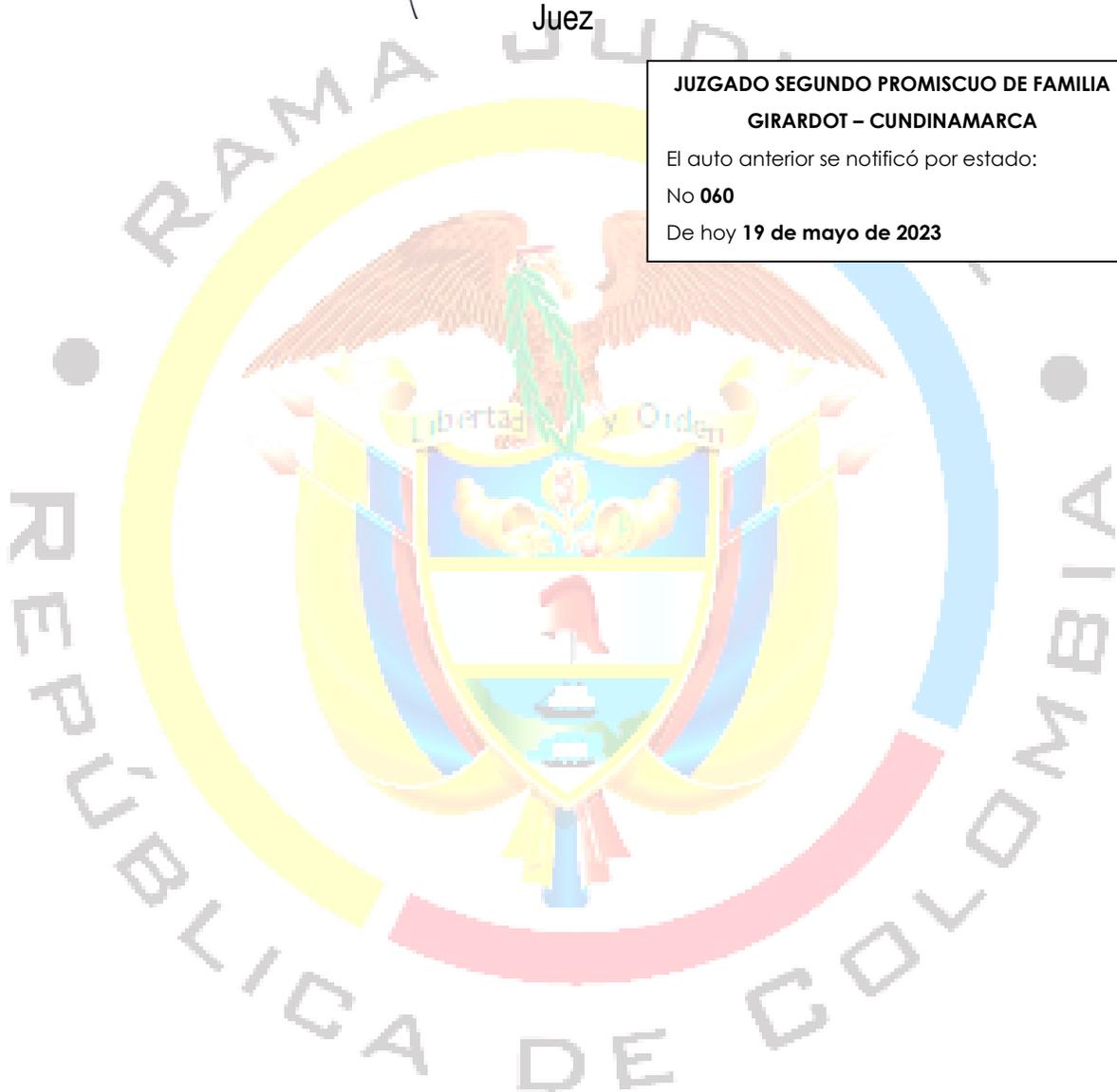
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOVO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 060

De hoy 19 de mayo de 2023



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>